



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No.: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (3896)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
LOCALSERV S.A.

OTORGAN:

KARLA ALEJANDRA VILLACÍS ECHEVERRÍA
Y CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00

DI: COPIAS

PSS/CP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y seis (26) de abril del año dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, comparecen: la señorita Karla Alejandra Villacís Echeverría por sus propios y personales derechos y el señor Carlos Andrés Prócel Alarcón, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y

1 voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido
2 sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se
3 adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura
4 pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y
5 que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
6 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la
7 constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes
8 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen
9 a la suscripción de la presente escritura pública: la señorita Karla
10 Alejandra Villacís Echeverría por sus propios y personales derechos y el
11 señor Carlos Andrés Prócel Alarcón por sus propios y personales
12 derechos, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros y
13 domiciliados en Quito, a quienes en adelante se les denominará como
14 **"ACCIONISTAS".-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir
15 capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima que se
16 regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se
17 establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
18 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen
19 la compañía anónima **LOCALSERV S.A.** de conformidad con el
20 Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:**
21 **DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es
22 **LOCALSERV S.A.** que se constituye como una compañía anónima que
23 se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por
24 la Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la
25 Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y
26 demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes,
27 Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer
28 sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas lo disponga.



0000002



NOTARIA
TERCERA

ARTÍCULO DOS: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil del cantón

Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de asesoría y consultoría empresarial y comercial requeridas por las empresas para su desarrollo en las áreas económica, estratégica, operativa y/o tecnológica. Para el

cumplimiento de su objeto, la compañía podrá desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de proyectos, tales como pero sin ser restrictivos: inmobiliarios, comerciales, empresariales, industriales, turísticos, etc.; así como podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial. De así requerirlo, la compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, pudiendo representar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la compañía. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la

1 sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar
2 recursos de terceros e intermediación financiera o cualquier otra
3 actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de
4 Instituciones del Sistema Financiero y por la Ley de Mercado de
5 Valores. **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO:**

6 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social *-suscrito-* de la compañía es de
7 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
8 (US\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e

9 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00)
10 cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800)
11 inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones

12 serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los
13 derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de
14 copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a

15 tales acciones, previa designación de un procurador o administrador
16 común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez
17 competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo

18 contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada
19 título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los
20 certificados provisionales se extenderán en libros talonarios

21 sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado
22 provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.
23 Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de

24 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
25 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
26 modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

27 **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y**

800
419/1

DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- El capital de la compañía está totalmente suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el cien por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

Accionista	Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje
		USD \$	USD \$	
Karla Alejandra Villacís Echeverría	400	400	400	50%
Carlos Andrés Prócel Alarcón	400	400	400	50%
TOTAL	800	800,00	800,00	100%

4 **ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las
5 acciones de la Compañía serán libremente negociables y su
6 transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en
7 el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.
8 La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la
9 compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el
10 libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia
11 de acciones es necesario que se informe sobre ella al Cerente General
12 mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y
13 cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por
14 cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del
15 título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso
16 el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las
17 comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se
18 archivarán en la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE**
19 **ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los
20 certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a

1 solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el
2 certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres
3 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del
4 domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días
5 desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que
6 reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán
7 de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán
8 los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO**
9 **NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los
10 asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas
11 y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción
12 que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la
13 Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se
14 sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia,
15 debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente
16 al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el
17 caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe
18 la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en
19 las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes.
20 Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones
21 para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho
22 preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en
23 forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley.
24 Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de
25 preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo
26 con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS:**
27 **DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** **ARTÍCULO DÉCIMO:**
28 **ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de la Compañía a



2
NOTARIA
TERCERA

quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y
accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS
Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán

4 los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la
5 Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente

6 Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los

7 accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios
8 determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la

9 Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente

10 General o al Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO,**

11 **ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO**

12 **TERCERO: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta

13 General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el

14 presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del

15 Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente

16 Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien

17 tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta

18 General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán

19 determinados por dicha Junta y sus atribuciones otorgadas por el

20 representante legal de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA**

21 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

22 **INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de

23 Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas

24 debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía

25 y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los

26 negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley

27 y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la

28 buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

1 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y
2 Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
3 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
4 finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para
5 considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo
6 dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales
7 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
8 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
9 **SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en
10 el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de
11 Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo
12 caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
13 **SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán
14 convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste,
15 por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas
16 Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las
17 convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la
18 Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la
19 fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de
20 la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la
21 Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté
22 representado por al menos la mitad del capital pagado. Si la Junta
23 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
24 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
25 efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la
26 primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el
27 objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con
28 el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del



2
NOTARIA
TERCERA
3

capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se
haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que
la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución
del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de
concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la
representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la
segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en
la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien
por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir
el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a
tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de
la Junta General ya sea personalmente o por medio de un
representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas
en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán
su representación mediante copia certificada de su nombramiento o
designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del
correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas
jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante
una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un
funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán
tomadas por la mayoría del capital pagado concurrente. **ARTÍCULO**

1 **VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

2 Compete específicamente a la Junta General: a) Nombrar al Presidente,
3 Gerente General pudiendo ser o no accionistas de esta, para un
4 período de dos años, respectivamente. La Junta General elegirá
5 también al Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un
6 año y resolverá, cuando corresponda, la contratación de la firma de
7 auditoría externa de los estados financieros de la sociedad. Tales
8 nombramientos se efectuaran con la mayoría prevista en este Estatuto.
9 b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios,
10 removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones,
11 honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y
12 asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. d)
13 Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados
14 financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así
15 como el Comisario, adoptar las resoluciones que correspondan. No
16 podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido
17 precedidas por el informe del Comisario. e) Resolver acerca de la
18 distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando
19 proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal
20 de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la ley.
21 De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre
22 disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las partes
23 beneficiarias y de las obligaciones. g) Conocer y resolver sobre los
24 aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la
25 emisión de las nuevas acciones, los cuales se someterán a las
26 solemnidades establecidas en la Ley de Compañías y demás
27 disposiciones vigentes. h) Acordar la amortización de acciones. i)
28 Acordar el aumento o la disminución del capital, y resolver sobre



2
NOTARIA
TERCERA

3 cualquier reforma del contrato social y estatutos, la transformación,
4 fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía y
5 nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la ley; así
6 como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
7 convalidación. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en
8 forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de
9 administración y fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que
10 sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el
11 Comisario. l) Autorizar la celebración de cualquier acto y/o contrato y/o
12 contratación de obligaciones, cuya cuantía sea superior a la fijada por la
13 Junta General para que el Gerente General obligue a la compañía con
14 su sola firma. La Junta General ordinaria resolverá cada año la cuantía
15 máxima hasta por la cual el Gerente General puede contraer
16 obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacerlo en la
17 Junta Ordinaria, se convocará a una Junta Extraordinaria para el efecto.
18 n) Las demás atribuciones previstas por la ley y el estatuto. **ARTÍCULO**
19 **VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.-** Las decisiones de las
20 Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del
21 capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se
22 sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las
23 decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital
24 pagado concurrente a la reunión. Las sesiones de la Junta General
25 serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el
26 accionista designado por la Junta o su representante, actuará como
27 Secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta
28 designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes
de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los
asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y

1 el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de
2 acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y**
3 **EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por
4 el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales
5 que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas
6 contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las
7 resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
8 **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de
9 la Junta General, adoptadas con sujeción al presente Estatuto, son
10 obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y
11 para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen
12 estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO V:**
13 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será
15 elegido por la Junta General de la compañía, por un período de DOS
16 años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se
17 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
18 **OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
19 deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento
20 de la ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la
21 Junta General, pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha
22 administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y presidir las
23 sesiones de la Junta General de accionistas, suscribiendo las
24 correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien
25 actuare de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente
26 con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de
27 acciones y los certificados de preferencia. e) Conducir las relaciones de
28 la compañía, en lo que se refiera al manejo de otras empresas

NOTARIA
TERCERA

relacionadas o con las que represente la compañía. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g) Ejercer las demás

atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

h) Fijar las políticas de la empresa e instruir a la administración de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de DOS años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- La representación legal

de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las

limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y

técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la

Compañía, b) Convocar a sesiones de Junta General de accionistas. c)

Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de accionistas en las cuales tendrá voz, y suscribir las actas correspondientes

conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General lo derechos inherentes a

tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, reglamentos y en los estatutos. d) Administrar los negocios a cargo de la compañía, y

organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. e) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar la

contabilidad de la misma, así como los Libros de Actas de Juntas

1 Generales, de Expedientes de Juntas Generales, de Acciones y
2 Accionistas, Libro Talonario de Acciones; de conformidad con las
3 normas de la materia. f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los
4 contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta General y por
5 este estatuto. g) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de
6 inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración
7 de la Junta General Ordinaria. h) Presentar anualmente a la Junta
8 General un informe relativo a la situación de la compañía, acompañado
9 del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
10 propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a/
11 contarse desde la terminación del ejercicio económico. i) Contratar
12 empleados para la compañía de acuerdo a las políticas que dicte la
13 Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y
14 conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a
15 sus cargos. j) Abrir, cerrar, administrar y manejar las cuentas bancarias
16 de la compañía, tanto nacionales como extranjeras, para las actividades
17 ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la
18 Junta General. k) Rendir cuentas a la Junta General de los negocios
19 sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le
20 sean requeridas. l) Dar cumplimiento los encargos que la confiera la
21 Junta General de Accionistas. m) Intervenir en la compra, venta,
22 gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la
23 compañía, con las limitaciones señaladas por la Junta General. n)
24 Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones,
25 los certificados provisionales y los certificados de preferencia. o) Las
26 demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de
27 Accionistas. p) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las
28 gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y



2
NOTARIA
TERCERA

demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalara a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser

únicamente administradores internos. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS Y**

FUNCIONES PRORROGADAS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO: DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

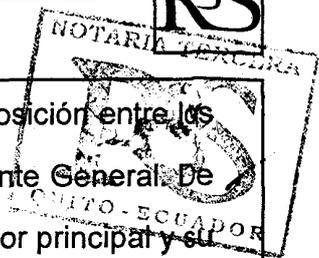
1 **ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio
2 económico un informe detallado a la Junta General referente al estado
3 financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a
4 Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo
5 requiera. **CAPÍTULO VIII: REGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO**

6 **TRIGÉSIMO QUINTO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la
7 Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y
8 reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de
9 Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA**

10 **LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de
11 las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por
12 ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por
13 ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por
14 cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser
15 distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de
16 Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las
17 acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas
18 podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO**

19 **IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

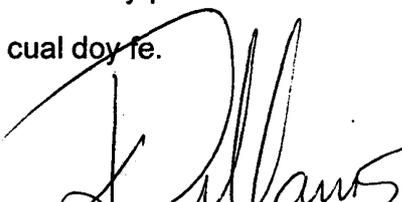
20 **SÉPTIMO. - DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales
21 de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en
22 la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de
23 Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se
24 refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo
25 normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de
26 Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más
27 sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO**
28 **TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de

NOTARIA
TERCERA

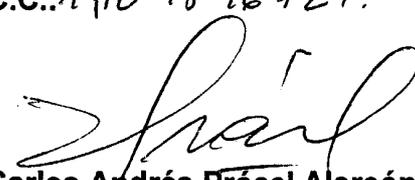
disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su

4 suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta
5 General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y
6 liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más
7 disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**
8 **DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre
9 expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las
10 disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto
11 social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones
12 dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **CLÁUSULA**
13 **TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** En razón de lo
14 dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías,
15 los accionistas autorizan, en forma expresa, los abogados Carlos
16 Andrés Prócel y Mauricio Calderón del Hierro, para que soliciten la
17 aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en
18 el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan expresamente a los
19 mencionados profesionales y a los señores Oscar Rubén Correa Pérez
20 y al señor Daniel Enrique Bernal Hurtado portadores de la cédula de
21 ciudadanía número uno siete dos tres tres cero nueve siete cuatro guión
22 cuatro (172330974-4), y uno siete uno cuatro tres seis uno cuatro dos
23 guión tres (171436142-3) para que suscriban todos los documentos,
24 formularios, solicitudes, y realicen todos los trámites que sean
25 necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes
26 (RUC) de la compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o
27 autorización en este sentido. Usted señor Notario, se servirá agregar las
28 demás formalidades de estilo para la perfecta validez y aplicación de la

1 presente escritura pública. Cumpla usted señor Notario, con las
2 formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta
3 Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)** Abogado Carlos
4 Andrés Prócel Alarcón, matrícula diecisiete guión dos mil nueve guión
5 cuatrocientos cincuenta y tres del Foro de Abogados del Consejo de la
6 Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública, se
7 observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a
8 los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo
9 lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo
10 cual doy fe.

11 
12
13 **Karla Alejandra Villacis Echeverría**

14 C.C.: 1707896724.

15 
16
17 **Carlos Andrés Prócel Alarcón**

18 C.C.: 171520459-0



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

ESTADO DE CIUDADANIA

170789872-4

VILLACIS EHEVERRIA
 KARLA ALEJANDRA

PROVINCIA
 QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1980-02-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL Soltera

DIRECCION SUPERIOR

ABOGADO

VILLACIS VILLARDEL HECTOR ARTURO

EHEVERRIA CORDOVA GARMEN LEONOR

QUITO

2010-07-18

2020-07-18

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFRESCAMIN Y CONSULTA POPULAR 17 JUNIO 2011

311-0108
 NUMERO

1707898724
 CEDULA

VILLACIS EHEVERRIA KARLA
 ALEJANDRA

PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA SANTA PRISCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

OFICINA DE CIUDADANIA N° 171520437-0

PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICALUZ

03 JUNIO 1984

IDENTIFICACION N° 008-0027-05660-M

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984

Procel



PRIMA DEL ECUADOR

ECUATORIANA ***** E244312242

SUPERIOR ABOGADO

MARIANA ALARCON VELEZ

QUITO 25/08/2009

25/08/2021

REN 1703762




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION Y CONSULTA POPULAR

027-0048 N° 1715204390

PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES

PICHINCHA QUITO

IDENTIFICACION Y CONSULTA POPULAR

PRESIDENCIA DEL CANTON



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7423849
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715204390 PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LOCALSERV S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7423849

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2012 12:11:30

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

CERTIFICÓ: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sacada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

25 ABR 2012

Quito _____



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPANCHO
BLANCO

BANCO
PROMERICA \$

800.00

2012
Banco
Promerica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de Abril del 2012

No. 0101022172097

Hemos recibido de los señores:

VILLACIS ECHEVERRIA KARLA ALEJANDRA

PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES

la cantidad de:

US\$ 400.00

US\$ 400.00

TOTAL: US\$ 800.00

OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: LOCALSERV S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

Banco
Promerica
Walter Pavón
Firma Autorizada

Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LOCALSERV S.A.,
OTORGAN: KARLA ALEJANDRA VILLACÍS ECHEVERRÍA Y CARLOS
ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTE Y SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado

000013

55

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002636 con fecha veintinueve de mayo del dos mil doce expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LOCALSERV S.A., otorgada por: KARLA ALEJANDRA VILLACIS ECHEVERRÍA Y CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN, celebrada el veintiséis de abril del dos mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, cinco de junio de dos mil doce.



German A. Flor Cisneros
DE GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



00000000



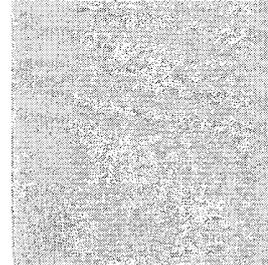
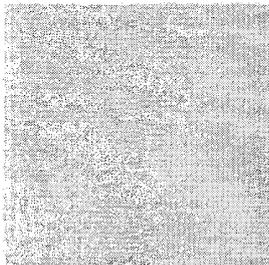
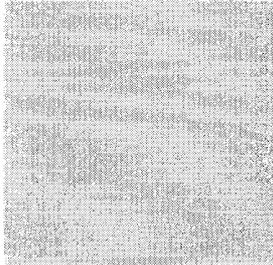
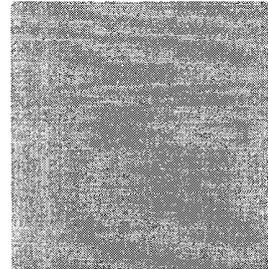
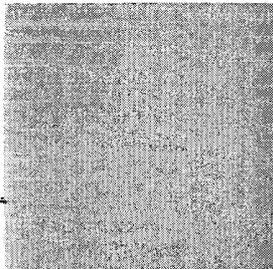
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de mayo del 2.012, bajo el número **2140** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LOCALSERV S. A."**, otorgada el 26 de abril del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25243**.- Quito, a cinco de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

23335

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

000015

Quito, **22 AGO 2012**

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOCALSERV S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL